



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo el estudio de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARIA TERESA CRUZ DE GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICAUARTE GIRALDO LOPEZ**, se tiene:

En el acápite de notificaciones la parte demandante manifiesta que tanto ella como el demandado, viven en el municipio de Circasia Quindío, por lo cual resulta procedente aplicar el artículo 17 del CGP el cual habla de la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, y para mayor especificación, en el numeral 6, relata lo siguiente: *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”* y de conformidad con esto resulta procedente remitirnos al artículo 21 del CGP el cual establece la competencia de los jueces de familia en única instancia, el cual claramente en su numeral 7 manifiesta lo siguiente: *“De la fijación, aumento, disminución, y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*.

Así las cosas, en razón a lo expuesto, y en virtud a que las partes se domicilian en el municipio de Circasia, Quindío, el competente para conocer de este asunto, de conformidad con el artículo 17 numeral 6 del CGP es el Juez promiscuo municipal de Circasia, Quindío, razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará remitirla competente esto es, al Juez Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, en reparto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARIA TERESA CRUZ DE GIRALDO**, a

través de apoderado judicial, en contra del señor **RICAURTE GIRALDO LOPEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío en reparto, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: Enterar lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto al abogado HUGO AIMER GUAUQUE MARCELO, al correo electrónico haimerabog@gmail.com.

CUARTO: Disponer que se hagan las anotaciones en los sistemas de radicación que se llevan en el despacho, así como las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c956c4a1c5cefdb53b81aaa09380aff1599b53270c2e5f78bd942554b6df6e1**

Documento generado en 16/06/2023 12:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>